

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 496.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirla ante los respectivos Alcaldes.

Oviedo 12 de Noviembre de 1862. — El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

Don Segundo Cuanda, de Tajá, en Teverga, para Ultramar.

Don Segundo Quirós, de la Monjal, en idem, para idem.

Don Santiago Martinez, de San Juan en Cudillero, para la Habana.

Don José Menendez, de Naveces, en Castrillon, para idem.

Don Juan Muñiz Aladro, de Gubernales, en Caso, para Lisboa.

Don Ignacio Estrada de Olivares, de Oviedo, para la isla de Cuba.

Don Marcelino Galan, de Carcedo, en Soto del Barco, para la Habana.

Don José Fernandez de las Cuestas, de Cuero, en Candamo, para idem.

Don Fernando Cuervo, de Llamero, en idem, para idem.

CIRCULAR NUM. 497.

Prevengo á los señores Alcaldes que á

continuacion se espresan, acusen inmediatamente el recibo de la circular de 31 del mes próximo pasado, á la que se acompañaba el pliego cerrado que contiene el tipo que ha de servir de base en la subasta del remate de bagages para el año de 1863. Oviedo 11 de Noviembre de 1862. — Toribio Rubio Campo.

- Aller.
- Amieva.
- Avilés.
- Bimenes.
- Boal.
- Cabrales.
- Cabranes.
- Candamo.
- Cangas de Onis.
- Carreño.
- Castrillon.
- Castropol.
- Coaña.
- Colunga.
- Cudillero.
- Gozon.
- Grado.
- Grandas de Salime.
- Ibias.
- Illano.
- Illas.
- Laviana.
- Lena.
- Leitariegos.
- Llanes.
- Mieres.
- Muros.
- Miranda.
- Nava.
- Noreña.
- Peñamellera.
- Pesoz.
- Pravia.
- Proeza.
- Quirós.
- Rivera de Arriba.
- Salas.
- Santa Eulalia de Oscos.
- San Martín de Oscos.
- San Martín del Rey.
- San Tirso de Abres.
- Santo Adriano.
- Sariego.
- Sobrescobio.

- Somiedo.
- Taramundi.
- Teverga.
- Tineo.
- Valdés.
- Vega de Rivadeo.
- Villanueva de Oscos.

CIRCULAR NUM. 498.

Habiéndome participado el Alcalde de Langreo que en la parroquia de Ciaño se habia aparecido una yegua, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla á la casa de don Celestino Lantero.

Oviedo 11 de Noviembre de 1862. — Toribio Rubio Campo.

Señas.

Edad seis años, alzada seis cuartas y dos dedos, color negro, crin regular, cola larga.

Tiene unos pelos blancos en los lomos y está desherrada de las cuatro patas.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura, Industria y Comercio.

El Excmo. señor ministro de Fomento con fecha 10 de Octubre último me comunica la Real orden siguiente:

«Visto el artículo 1.º del Código de Comercio, que declara comerciantes á los que teniendo capacidad para ejercer el comercio se han suscrito en la matrícula de comerciantes, y tienen por ocupacion habitual ordinaria el tráfico mercantil, fundando en él su estado político. Vistos los artículos 11 y 22 del mismo Código, el primero de los cuales impone á todos los que se dedican á la profesion mercantil la obligacion de inscribirse en la matrícula de comerciantes de la provincia, y el 2.º ordena el establecimiento en cada capital de

registro público y general de comerciantes, en una de cuyas secciones se asienten las inscripciones que se espidan á los que se dediquen al espresado tráfico. Vistas las Reales órdenes de 29 de Octubre de 1838 y 16 de Mayo de 1846, que recomiendan eficazmente el cumplimiento de aquellas prescripciones, y coninan á los que las desobedezcan con las penas que preceptúan

Considerando: que apesar de estas disposiciones, es crecido el número de personas dedicadas á la profesion de comerciantes que no se hallan inscritas en la matrícula evadiendo asi el precepto del código, imposibilitando el ejercicio de la jurisdiccion mercantil en actos nacidos de operaciones de comercio, y perjudicando los intereses de los contratantes de buena fé. Oido el Consejo de Estado en pleno, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se proceda á la formacion en esa provincia de una matrícula de comerciantes, exacta y arreglada á la que previenen los artículos 11 y 22 del Código de comercio, rectificando en su consecuencia la existente.

2.º Que á fin de que la operacion se efectúe con todo el celo no menos que con la inteligencia que es indispensable, se encargue de practicarla la seccion de Comercio de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esa provincia, asociándose á ella, si el número de individuos ordinarios no se hallare completo, los que se necesiten de la seccion de Industria de la misma Junta.

3.º Que la espresada Seccion proceda á dicha rectificacion tan luego como las oficinas de Hacienda ultimen el catastro del subsidio industrial y de comercio correspondiente al año próximo; considerando al efectuarla como sujetas á inscripcion las personas cuya condicion de comerciantes con arreglo al art. 1.º del Código de comercio, teniendo en cuenta la índole y extension de las operaciones que realicen, no ofrezca duda. Que revisada que sea la

matrícula por ese gobierno, y subsanadas las omisiones que note, se publique por el mismo en la capital y poblaciones donde se hallen vecindados los inscritos, señalando un término proporcionado para que aquellos que se crean indebidamente calificados de comerciantes ó excluidos puedan reclamar ante V. S., que decidirá dichas reclamaciones, previa consulta del Consejo provincial, acordando la inclusion ó exclusion de las personas que las hubiesen deducido.

5.º Que ultimada que sea la matrícula en la forma que queda prevenido, se publique de nuevo y remita un ejemplar á los alcaldes de las poblaciones expresadas en el párrafo 4.º, y á la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio de este ministerio.

6.º Que cada dos años proceda la seccion de Comercio de la Junta provincial á rectificar la matrícula en la forma y época que quedan espresadas en el párrafo 3.º continuándose la operacion en los términos que previenen los párrafos 4.º y 5.º

7.º Que en los intervalos que median entre una y otra rectificacion cuide V. S. de que se inscriban en la matrícula todos los que de nuevo se dediquen á la profesion mercantil, conminando á los que no cumplan con este deber con las multas y concesiones que caben dentro de la facultad coercitiva que las leyes le han confiado, sin perjuicio de someter á la accion de los tribunales á los que incurran en responsabilidad criminal.

Al dictar S. M. estas disposiciones, ha tenido por conveniente declarar que no por ellas se determina la declaracion de comerciantes á favor de las personas comprendidas en la matrícula hasta el punto de coartar la libre accion de los Tribunales para juzgar de su propia competencia en los casos especiales que á ellos se sometan, ni para apreciar el fuero personal de los que se presenten como demandantes ó demandados; sino que tiene por principal, aunque importante objeto, el cumplimiento de la prescripcion preventiva del Código mercantil en lo relativo al establecimiento del registro de comercio é inscripcion de los comerciantes en la matrícula del mismo, la cual constituye solo una presuncion juris, que los espresados tribunales apreciarán según su caso, y contra la cual podrán admitirse en juicio las pruebas que sean precedentes.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial. Oviedo 8 de Noviembre de 1862. — Toribio Rubio Campo.

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Ju-

risprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Basilio Lopez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de esquisto bituminoso que se conocerá con el nombre de «Antorcha, sita en terreno comun, término de las Bobias, parroquia de Bobia, concejo de Onis; lindante al S. mina Madrileña, y á los demás vientos terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

La labor legal se abrirá á unos 300 metros N. de la casa de la Berruga; desde él se medirán 150 metros al N. fijando la 1.ª estaca; desde esta en direccion E. 500 metros, 2.ª estaca; desde esta en direccion S. 300, tercera; desde esta en direccion O. 1000, la cuarta; y desde esta en direccion N. 300, quinta, formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 8 de Noviembre de 1862. — Narciso Zepedano.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

Hipotecas.

Indulto para la toma de razon de los documentos que carezcan de este requisito.

La Direccion general de contribuciones dirige á esta administracion con fecha 15 del actual la siguiente circular.

•El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 7 del presente mes, la Real orden que sigue.

•Ilmo. Sr.: Se ha enterado la Reina (que Dios guarde) de la consulta dirigida por V. I. á este ministerio con motivo del considerable número de solicitudes de perdon de multas de hipotecas, presentadas á consecuencia de las gestiones hechas por las Administraciones del ramo para que se lleven al registro los documentos que carecen de la toma de razon y se satisfagan los derechos adeudados á la Hacienda; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien conceder hasta fin del presente año para que se admitan en los Registros de Hipotecas de las provincias del reino, previo el pago de derechos, pero con relevacion de multas, todos los documentos obligados á esta

formalidad y que carecen de ella; entendiéndose que esta gracia comprende á los otorgados antes de la concesion de la misma, pero no á los que se otorguen con posterioridad ó sea durante el plazo que se fija.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y la traslada á V. I. la propia Direccion general para su cumplimiento y demás efectos.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, prometiéndose esta administracion que los interesados en el indulto se apresurarán á aprovecharse de esta Real gracia dentro del plazo que se fija.

Oviedo, Octubre 20 de 1862. — Gumersindo Solis.

En la circular de esta Administracion inserta en el Boletin oficial de la provincia número 179 de 10 del corriente, en donde dice: «A escepcion de cinco ayuntamientos todos los demás de la provincia se hallan comprendidos en la regla 5.ª y sus encabezamientos prorogados hasta fin de Junio de 1863», debe ser «comprendidos en la regla 3.ª y sus encabezamientos prorogados hasta fin de Junio de 1864».

Oviedo, Noviembre 11 de 1862. — Gumersindo Solis.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENFRAL

de Administracion militar.

Anuncio.

Hago saber: Que no habiendo producido remate con relacion al artículo de cebada, la subasta simultánea celebrada ante esta Direccion y la Intendencia de las Islas Baleares, el dia 21 de Octubre próximo pasado, con objeto de contratar la adquisicion de las primeras materias del suministro de pan y pienso necesarias en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, se convoca á una segunda licitacion, que bajo las mismas bases y condiciones anunciadas para dicha subasta en 19 de Setiembre del presente año, ha de tener lugar en los estrados de ambas citadas dependencias, á las doce del dia 20 del actual, para contratar la entrega de la referida especie de cebada; en concepto de que el número de quintales que deben aprontarse en cada localidad, el precio limite fijado, y la garantia que ha de acompañar á las proposiciones, consisten en:

Puntos de la entrega.	Procedencia.	Pesoregular de la fanega.	Quintales.	Precio limite.		Garantia.
				Rs.	Cénts.	
Palma.	Del país.	70 lbs.	260,40			
	De Alicante.	68	1,011,84			
Mahon.	Del país.	70	128,10			
	De Alicante.	68	499,80			
Ibiza.	Del país.	70	14			
	De Alicante.	68	53,72			
			1,967,86			6,800
						41,31

Alcaldia constitucional de Peñamellera.

Don Manuel Maria Caraves, alcalde ayuntamiento constitucional de este concejo de Peñamellera.

Hago saber: Que con la correspondiente aprobacion del señor Gobernador de la provincia se sacarán á pública subasta el dia veintitres del corriente mes horas de las diez á dos de su tarde en las consistoriales de este concejo, las obras de desmonte y esplanacion del tercero y quinto trozos del camino de primer orden del Cares, sitio del Arrudo.

Los proyectos, planos y condiciones facultativas para la ejecucion de precitadas obras se hallan de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento hasta el acto de los remates para los que gusten interesarse en la subasta.

Peñamellera 7 de Noviembre de 1862. — Manuel Rodriguez Caraves.

Ayuntamiento constitucional de Cangas de Onis.

A don Antonio Feliz, vecino de Miyar, se le extravió una novilla de los puertos de este concejo hace como tres meses poco mas ó menos, de dos á tres años de edad, asta bien puesta y amarilla, los ojos bebederos, buro blanco; cola amarilla y trasquilada por la cola y la cabeza.

Lo que se anuncia en el Boletin, para que el que la tenga en su poder la entregue á su dueño el que le dará previamente una gratificacion.

Cangas de Onis 7 de Noviembre de 1862. — Antonio Deldago.

Habiéndose extraviado á don Fernando Alvarez, vecino de Mestas en es-

Madrid 6 de Noviembre de 1862. — De orden de S. E. — El Intendente secretario, José Ruiz y Belluga.

tas concejo, una vaca como de seis años, color pardo, asta levantada y parda y oreja fisgada; se hace público por medio de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que el que la tenga se sirva ebtregarla á su dueño, el que le dará una gratificación.

Cangas de Onis 5 de Noviembre de de 1862. —Antonio Deldago.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Juan Ferrería Juez de primera instancia del partido judicial de Llanes en la provincia de Oviedo.

Hago saber: que á instancia de Don Fernando Diaz Vela, vecino de Parres en este concejo, pende juicio de testamentaria de los bienes que quedaron por fallecimiento de Doña Maria de Vela Basco, vecina que fué de esta villa, en el que he mandado insertar el presente en el Boletín oficial de la provincia, por medio del cual se cita para dicho juicio á don Juan Diaz Vela uno de los herederos, que se dice está ausente en America.

Dado en Llanes á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos. —Juan Ferrería—Por su mandado Juan R. de la Vega Isla.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUERTO DE GIJON.

Buques entrados.

Noviembre 4.

Quechemarin Tomasita, de Bilbao, con mineral.

Idem Reino, de Santander, con general.

Patache Luisa, de idem, con idem.

Polacra goleta Adriana, de Bilbao; con mineral.

Idem 5.

Patache Landrobe, de Bilbao, con harinas.

Idem Amalia Felisa, de Luarca, con avellana.

Quechemarin Victoria, de San Sebastian, con general.

Idem Magdalena, de Bilbao, con mineral.

Patache Dolores, de Luarca, con lastre.

Quechemarin Aguedita, de San Sebastian, con general.

Idem Paquete de Bilbao, de Bilbao, con mineral.

Idem Jesús, Maria y José, de idem, con idem.

Idem Alberta, de Luarca, con lastre.

Idem San José, de Bilbao, con mineral.

Idem Eeada, de Santander, con harinas.

Polacra goleta Flor de Maria, de Bilbao, con general.

Quechemarin Jacinta, de Santander, con harinas.

Idem Buenaventura, de Bilbao; con mineral.

Idem 6.

Goleta Ana Maria, de Rivadeo, con pinos.

Quechemarin San Lorenzo y Dolores; de Luarca, con lastre.

Goleta francesa Celestine Marie, de Nantes, con idem.

Galeon San Felipe, de Ferrol, con sardina; de arribada.

Quechemarin N. S. de Alboniga, de Bilbao, con mineral.

Idem Urola, de Zumaga, con cal hidráulica.

Idem Industrial, de idem, con idem.

Idem 7.

Polacra goleta Pepita, de Rivadeo, con pinos.

Vapor Valencia, de la Coruña, con general.

Goleta Clementina, de Rivadeo, con cebada.

Polacra goleta Paquita, de idem, con pinos.

Quechemarin Primos, de Ferrol, con lastre.

Patache J. Rufina, de la Coruña, con idem.

Idem Matilde, de Santander, con general.

Idem 8.

Goleta inglesa Idea, de Salcombe, con lastre.

Vapor Vencedor de Africa, de Santander, con general.

Despachados.

Noviembre 4.

Coleta inglesa Trieth de Froncey, para Lóndres con avellana.

Idem 5.

Quechemarin Mariano, para Bilbao, con carbon.

Idem Luisa, para Pasages, con id.

Polacra goleta Rosa, para San Sebastian, con idem.

Quechemarin Magdalena, para Bilbao, con idem.

Idem 6.

Idem Carmen, para San Vicente, con idem.

Polacra goleta Flor de Maria, para Luarca, con harinas.

Idem idem Flor de Avilés, para la Coruña, con carbon.

Galeon San Felipe, para San Sebastian, con sardina.

Idem 7.

Vapor Valencia, para Santander, con general.

Polacra goleta N. S. del Carmen, para Sevilla, con hierro y cristales.

Idem Cesárea y Josefina, para Comillas, con carbon.

Patache Luisa, para Ferrol, con proyectiles.

Idem 8.

Idem Sau Francisco, para Llanes, con carbon y sal.

Goleta francesa Marie Theresa, para Riumueca, con idem.

Quechemarin Reino, para Fuenterravia, con idem.

Idem Tomasita, para Bilbao, con id.

Bergantin Pepé, para la Habana, con general.

Vapor Vencedor de Africa, para la Coruña, con idem.

Polacra goleta Dolores, para idem, con carbon.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE.

TRANSPORTES DE GANADOS

en pequeña velocidad.

TARIFA.

Table with columns R. C. and text describing transport rates for distances over 120 km and under 40 km.

Ejemplos de aplicacion de la presente tarifa.

Table showing examples of application for routes from Palencia, Valladolid, and Olazagutia to various destinations.

CONDICIONES DE APLICACION.

- 1.º El remitente tiene derecho de cargar á su riesgo y peligro, en cada wagon, el número de cabezas que le convenga; en este caso la compañía exigirá un boletín de garantía, en que se la exonere de toda responsabilidad para el caso de muerte y otras contingencias que puedan ocurrir en el viage.
2.º Despues de descargados los ganados en el punto de destino, si no se presenta á recogerlos el consignatario, se colocarán en una cuadra por cuenta del mismo.
3.º En las Estaciones donde no hay andenes para embarque ó desembarque de los ganados, si el remitente ó consignatario quisieren sin embargo aprovecharse del ferro-carril, serán de su cuenta dichas operaciones.
4.º El embarque debe hacerse cnatro horas antes de la señalada para la salida del tren.
5.º Los remitentes ó sus dependientes podrán viajar en los mismos trenes, siendo admisible una persona por cada dos wagoes cargados, á la ida solamente. Un coche de 3.ª clase, unido al tren de ganado, ó el furgon donde viaja el conductor del tren, ofrecerá á los remitentes ó sus dependientes el número de asientos á que tengan derecho.
NOTA. Los remitentes deberán avisar en las Estaciones de salida 24 horas al menos, y si posible es 48 horas antes de hacer la expedicion.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

Y DE

ZARAGOZA A PAMPLONA Y A BARCELONA.

SERVICIO COMUN.

Las compañías de los Caminos de hierro antedichos han establecido un servicio de correspondencia para el transporte directo de las *Drogas mezcladas, Farderia* (esceptuando los tejidos de seda), *Grancina, Lana sucia, Rubia en rama, Tubos de hierro asfaltados y de fundicion*, entre los puntos y á los precios que indica la siguiente tarifa.

PRECIOS POR FRACCION DE 10 KILOGRAMOS.

MERCANCIAS.	De los puntos siguientes á los del frente y vice-versa.	Vitoria.	Burgos.	Palencia.	Valladolid.	Medina del Campo.	Sanchidrian.	Salamanca.	Zamora.	Leon.	Oviedo.	Bejar.	Segovia.	Tordesillas.	Toro.
		R. C.	R. C.	R. C.	R. C.	R. C.	R. C.	R. C.	R. C.	R. C.	R. C.	R. C.	R. C.	R. C.	R. C.
DROGAS MEZCLADAS.....	Barcelona.....	5.07	5.86	6.43	6.58	6.86	"	7.65	8.29	8.73	8.80	9.62	7.02	7.42	7.86
	Barcelona.....	4.48	5.28	5.85	6.00	6.28	"	7.64	7.70	8.14	8.80	9.61	7.02	6.83	7.27
FARDERIA, esceptuando los tejidos de seda.	Sabadell.....	4.43	5.23	5.80	5.95	6.23	"	7.59	7.65	8.09	8.75	9.56	6.97	6.78	7.22
	Tarrasa.....	4.33	5.13	5.70	5.85	6.13	"	7.59	7.65	8.09	8.75	9.56	6.97	6.78	7.22
	Manresa.....	"	"	"	6.31	6.59	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	Igualada.....	"	"	"	6.26	6.54	"	"	"	"	"	"	"	"	"
GRANCINA.....	Barcelona.....	4.45	5.06	5.51	5.69	5.90	5.77	7.25	7.03	7.43	9.64	9.20	7.02	6.16	6.60
	Barcelona.....	4.30	4.91	5.36	5.54	5.75	5.61	7.09	6.77	7.31	9.48	9.04	6.88	6.00	6.44
LANA SUCIA O EN CHURRO.....	Sabadell.....	4.20	4.81	5.26	5.44	5.65	5.40	6.88	6.66	7.10	9.27	8.83	6.71	5.79	6.23
	Tarrasa.....	4.29	4.90	5.35	5.53	5.74	5.56	7.04	6.82	7.26	9.43	8.99	6.93	5.95	6.39
	Manresa.....	"	"	"	5.28	5.49	"	"	"	"	"	"	"	"	"
RUBIA EN RAMA.....	Barcelona.....	"	"	"	5.03	5.24	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	Manresa.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TUBOS de hierro asfaltados y de fundicion.....	Barcelona.....	"	4.60	5.08	5.21	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	Barcelona.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"

NOTAS.

- Las drogas, farderia, grancina, lana y rubia se recogerán y entregarán á domicilio en todos los puntos esception de Sabadell, Tarrasa y Manresa. Los precios señalados para los tubos, se entienden de estacion á estacion.
- Las mercancías no comprendidas en esta tarifa se facturarán á precios convencionales segun á la clase á que correspondan, á menos que por su peso, volúmen ú otra causa no pueda admitirse su transporte interin no queden unidas las líneas.

Ha dado principio, segun instruccion, la cobranza de las contribuciones del 4.º trimestre, en los concejos de Mieres y Riosa, desde el dia 1.º al 5 del corriente y en los de Morcin y Rivera de Arriba están señalados del 12 al 15 del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, en advertencia de que pasados dichos plazos, se habrá de exigir el recargo con arreglo á la ley.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano del Cabildo Catedral dotada con la retribucion de 4000, reales Los Señores que aspiren á obtenerla presentarán dentro de 30 dias conados desde esta fecha sus solicitudes con sus correspondientes títulos en la Secretaria capitular; donde estarán de manifiesto las condiciones.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

Linea trasatlántica.

SALIDAS DE CADIZ.

Para Santa Cruz, Puerto-Rico, Samaná y la Habana

todos los dias 15 y 30 de cada mes.

Vapores grandes y de marcha sobresaliente, con elegantes y espaciosas cámaras y trato esmerado. Han hecho los siguientes tres viajes, los mas rápidos conocidos: CADIZ á la HABANA empleando 30 horas en las escalas, en 17 dias, 12 horas, HABANA á CADIZ en 15 dias, 5 horas. HABANA á VIGO en 14 dias, 6 horas.

CADIZ á la HABANA 1.ª clase, pesos fuertes 165.—2.ª clase, pfs. 110.—3.ª clase, pfs. 50.

Linea del Mediterraneo.

SALIDAS DE ALICANTE.

Para BARCELONA y MARSELLA, todos los miercoles y domingos. Para MALAGA y CADIZ, todos los sábados.

Billetes directos para BARCELONA, MARSELLA, MALAGA y CADIZ, De MADRID á BARCELONA, primera clase, Rvn. 270.—Segunda clase, Rvn. 180.—Tercera clase, Rvn. 110.

FARDERIA DE BARCELONA.—Drogas, Harina, Rubia, Lanás, Plo-mos, etc., se conducen de domicilio á domicilio á mas de 500 pueblos á precios sumamente bajos.

Para carga y pasaje, acudir en Madrid.—Despacho central de los ferro-carriles, y don Julian Moreno, Alcaia, 28 y 30.

Alicante.—Sres. A. Lopez y compañía, y Agencia de don Gabriel Ravello.

Valencia.—Don Carlos Barrie.

Santander.—Sres. Perez y Garcia.

Gijón.—Don Anacleto Alvargonzalez.

Málaga.—Don Luis Duarte.

Barcelona.—Sres. D. Ripol y compañía.

Marsella.—Don Emmanuel Olivieri, y Agencia Plaza Real.

Cartagena.—Sres. Bosch hermanos.

Bilbao.—Sres. viuda de Errazquin é hijos.

Coruña.—E. de Guarda.

Cádiz.—Sres. Abarzuza hermanos

Vigo.—Don José M. Arenales. (Octubre 1862).

Debiendo adquirir esta Direccion de Seccion para el servicio de la misma 300 postes de roble ó castaño, se anuncia al público la subasta que se verificará en el local de la estacion telegráfica de esta capital el dia 10 del corriente á las doce de su mañana bajo el tipo de 32 reales cada poste. Las condiciones de subasta se hallan de manifiesto en dicha oficina.

Im. de Solís.